de el 1º de Setiembre de 1919; y la suma votada al efecto se aumenta en.....$300.00.

Total del artículo 228. $11.295.00.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 11 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 330 relativa a los pica-pleitos.—G. O. Núm. 3050.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 330.

G. O. No. 3050.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden:

1. Los Alcaldes en sus respectivas Alcaldías, a requerimiento de parte, o de oficio, cuando lo juzguen oportuno, dispondrán por medio de sentencia que las personas llamadas picapleitos, no puedan representar a las partes litigantes ante las Alcaldías, cuando estos picapleitos sean personas de inconducta notoria, de mala fama o instigadores o fomentadores de litis.

2. Los Jueces de Primera Instancia tendrán iguales facultades para impedir que los picapleitos a que se hace referencia en el artículo anterior representen a las partes en ninguna de las Alcaldías del Distrito Judicial del Juzgado que resolvió prohibirles la representación de que se trata en esta Orden Ejecutiva.

3. Esta Orden Ejecutiva no varí aen nada los artículos 9, 13 y 53 del Código de Procedimiento Civil que autorizan a las partes a ser representadas por medio de apoderados.

4. Los Procuradores Generales en sus respectivos Departamentos y el Procurador General de la República, en toda la República, podrán requerir del Juzgado de Primera Instancia

o de la Alcaldía correspondiente, que se cumplan las prescripciones de esta Orden Ejecutiva, cada vez que dichos funcionarios tuvieren avisos ciertos de que están actuando picapleitos de la clase indicada en el artículo 1.

5. Las disposiciones de los funcionarios judiciales ya enunciados, no dará lugar a ninguna acción por los picapleitos a quienes se les prohibe la representación de las partes al tenor de la presente Orden Ejecutiva.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.,
Setiembre 22 de 1919.

ORDEN EJECUTIVA No. 331 relativa a las faltas que cometan los Notarios, Agrimensores y Postulantes.—G. O. Núm. 3051.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO

Orden Ejecutiva No. 331.

G. O. Nos. 3051 y 3065.

En virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva.

1. Las personas que se consideren perjudicadas por los malos procedimientos, incompetencia o extorsión de los Notarios o Agrimensores Públicos, podrán elevar una querella a la Secretaría de Estado de Justicia e Instrucción Pública, acompañada del mayor número de datos y pruebas del hecho que motiva la querella.

2. Si el Secretario de Estado de Justicia estima que el caso amerita la suspensión inmediata del Notario o Agrimensor, contra quien se haya presentado la querella, podrá ordenar dicha suspensión provisionalmente, y en seguida someterá el caso a la Suprema Corte de Justicia, por conducto del Procu-